

Auto Inter.0346
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Presenta la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado previamente, se observa que el mismo no se ajusta al mandamiento de pago, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Capital	\$ 506.307
Interés de mora del 02/08/2019 al 02/12/2024 al 6% anual.	\$162.018,14
Total, Obligación	\$668.325,14

Así las cosas, el monto de la obligación es por un valor de **\$ 668.325,14** al 02 de diciembre de 2024. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2013-01027-00(030)
LCER

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-02-2025**

Secretaria